

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 253-2025/MPS-GDE

Sullana, 29 de abril del 2025

VISTO: El expediente N° 007143 del 10.03.2025 presentado por el/la Sr.(a) ROJAS RUIZ ROSA LIDIA con DNI N°41339848 mediante el cual solicita LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo 8, numeral 8.2, del Decreto Supremo N° 163-2020/PCM, que aprueba el TUO de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento precisa: Para la emisión de la licencia de funcionamiento se debe tener en cuenta lo siguiente: a) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio. Se requiere presentar la Declaración Jurada a la que se refiere el literal c) del artículo 7° de la presente Ley, debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta cuatro (02) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

Que, en el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado (TUO), de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento establece en su Artículo 6º sobre Evaluación de la Entidad competente: <u>Para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento la Municipalidad evaluará los siguientes aspectos: Zonificación y Compatibilidad de Usos, Condiciones de Seguridad de la Edificación, cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.</u>

Que, a través del DECRETO SUPREMO Nº 200-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, la Presidencia del Consejo de Ministro aprobó doce (12) procedimientos administrativos estandarizados de licencia de funcionamiento; entre ellos el procedimiento administrativo estandarizado de LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EDICACIONES CALIFICADAS COMO NIVEL DE RIESGO MEDIO. Posteriormente, en cumplimiento de citado Decreto Supremo, la Municipalidad Provincial de Sullana incorporó a su TUPA los citados procedimientos estandarizados.

Que, con Ordenanza Municipal N° 019-2021/MPS del 18.11.2021, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Sullana, en el cual con Código: PE102730761 se precisa el procedimiento: "LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO (CON ITSE POSTERIOR), el cual entre otros establece como Requisitos Generales: 1.- Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya: a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal. b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C. y el número D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal. b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C. y el número D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas. 3.- Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación. Requisitos especíales: en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos: a) Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad en la salud. b) Declaración Jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. c) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos

Que, en efecto mediante el documento del visto el/la accionante, solicita Licencia de Funcionamiento Definitiva, según los datos declarados en su Solicitud — Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, para el establecimiento ubicado en AV. TANGARARA MZ. C LT. 05 INT. 1 URB. POP. NUEVA SULLANA - SULLANA, en el Giro y/o Actividad Económica: VENTA DE COMIDAS AL PASO Y DELIVERY.

Que, se puede observar en autos que el/la administrado(a) ha presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, para lo cual adjunta Solicitud, Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, anexa copia de recibo de Pago Nº 202500007663 (10.03.2025) por el monto de S/285.00 soles, Asimismo, para el certificado de ITSE, presenta: Solicitud de ITSE -ECSE, Declaración Jurada de Cumplimiento de las condiciones de seguridad en la Edificación, copia de Certificado de Garantía y Operatividad de Extintores.

Que, con informe N° 133-2025/MPS-GDUel-SGDUCyS-Mg.Arq.JADG con fecha 28/03/2025, elaborado por el Arq. José Alex De La Cruz Guinocchio de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Catastro y Saneamiento — Control Urbano, y Proveído N° 1097-2025/MPS-GDUel-SGDUCyS con firma del Ing. Paul Emerson Arrunátegui Sandoval Sub Gerente de Desarrollo Catastro y Saneamiento, según EVALUACION Y OPINION TECNICA determina: 1. Que de acuerdo al plano de Zonificación y Uso de Suelos aprobado mediante Ordenanza Municipal N°015-2020/MPS, el predio ubicado en AV. TANGARARA MZ. C LT. 05 INT. 1 URB. POP. NUEVA SULLANA - SULLANA se encuentra zonificado como ZONA RESIDENCIAL DENSIDAD MEDIA (RDM). en lo que respecta al radio de afluencia (200 metros a la redonda) a que hace mención la OM. N° 027-2008/MPS, respecto a la existencia de centro de reposo, instituciones educativas, universidades, centro de salud y religiosos el referido predio de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano PDU vigente año 2020 al 2030 y Plano de Zonificación y Uso de Suelos y que de acuerdo a lo solicitado se ha corroborado que en la actualidad Si cuentan con infraestructura existente Y según tabla 3.7.1.: Cuadro de Compatibilidad y Usos de Suelos de la Ciudad de Sullana del PDU Sullana 2020-2030 que la ZONA RESIDENCIAL DENSIDAD MEDIA (RDM), donde se va a desarrollar la referida actividad VENTA DE COMIDAS AL PASO Y DELIVERY.

Que, con Informe N°136-2025/MPS-SGC-KMCR se comunica la evaluación realizada por la especialista de la sub gerencia de comercialización, quien determina que el predio ubicado en AV. TANGARARA MZ. C LT. 05 INT. 1 URB. POP. NUEVA SULLANA - SULLANA, según plano de Zonificación y Uso de Suelos LAMINA PE-3.7.1.2, aprobado mediante O.M. N°015-2020/MPS, el predio se encuentra zonificado como ZONA RESIDENCIAL DENSIDAD MEDIA (RDM); y de acuerdo a la referida tabla 3.7-1: Cuadro de Compatibilidad de Usos de la Ciudad de Sullana y según la Evaluación Técnica por parte de la sub gerencia de Desarrollo Urbano Catastro y Saneamiento – Control Urbano la compatibilidad de Usos según la zona puede desarrollarse una actividad la misma que es CONDICIONADO un Uso: RESTAURANTE (VENTA DE COMIDAS AL PASO Y DELIVERY); motivo por el cual, con Informe N°691-2025-MPS/GDE-SGC, la Subgerente de Comercialización opina la procedencia de la emisión de la Licencia de Funcionamiento N°010915 -25.

Que, con Ordenanza Municipal Nº 013-2008/MPS, de fecha 22.07.2008, **Ordenanza Municipal que Prohíbe la Discriminación en Todos sus Ámbitos**, Artículo 8º, Publicación de Cartel. - Todos los establecimientos abiertos al público deben publicar un cartel con el texto de la presente ordenanza cuyo en encabezado reza: "**En este local está prohíbida la discriminación**", Este cartel con una dimensión aprox. De 25X40 centímetros, deberán incluir la ordenanza que advierte que, ante el incumplimiento, se exponen a las penas comprendidas en el presente articulado.

D PROVINC



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Pág. 02 RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 253-2025/MPS-GDE

Que, la Ordenanza Municipal Nº 023-2008/MPS (01.12.2008), Ordenanza que reglamenta la atención preferente a mujeres embarazadas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad, el mismo que en su Artículo Tercero, precisa, Los establecimientos que brindan atención al público, deben adecuar su infraestructura arquitectónica según lo normado en la Res. Min. Nº 069-2001/MT.15.04 y anexo, sobre adecuación urbanística para persona con discapacidad y a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 011-2006/VIVIENDA, Reglamento Nacional

Que, con Ordenanza Municipal Nº 027-2008/MPS, se aprueba el Reglamento que Regula el Comercio y Consumo de Bebidas Alcohólicas en la Provincia de Sullana, la misma que no contempla el giro de RESTAURANTE (VENTA DE COMIDAS AL PASO Y DELIVERY), para el comercio y consumo de bebidas alcohólicas, en consecuencia estos giros NO ESTÁN AUTÓRIZADOS para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas de ninguna graduación; asimismo, en su artículo 16º se prohíbe la venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas, a título oneroso o gratuito, a menores de 18 años de edad, en cualquier modalidad de venta o expendio y en cualquier tipo de establecimiento o actividad, aun cuando el local donde se realice tenga autorización municipal para su giro o modalidad.

Que, con Ordenanza Municipal Nº 005-2012/MPS, se aprueba la Ordenanza Municipal sobre prevención y control de ruidos molestos en el distrito de Sullana, en su artículo 3º De los niveles máximo permisible. En los interiores de los locales de una edificación, el nivel acústico de evaluación de emisión sonora expresada en dB, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidos, no deberá sobrepasar en función de la zonificación, tipo de local y horario, los valores expresados en la siguiente:

Tipo de Ruido	Tipo de Establecimiento	Límite máximo permisible valores expresados en la eqt.	
		Horario Diurno	Horario Nocturno
Ruido permanente o eventual	Zona de Protección Especial	50 Decibeles	40 Decibeles
	Residencial	60 Decibeles	50 Decibeles

Que, la Ordenanza Municipal № 023-2016/MPS (16.12.2016), ORDENANZA QUE PROMUEVE LA SEGURIDAD CIUDADANA, a través de sistema de Video vigilancia en la ejecución de obras de edificaciones y los establecimientos de atención al público de la Provincia de Sullana, en su Art. 8º precisa: las personas naturales y/o jurídicas conductores de establecimientos de atención al público, están obligados a instalar un sistema de video vigilancia en sus establecimientos que cuente por lo menos con una 01 video cámara en la entrada y una 01 en el interior, con una capacidad de grabación no menor de 72 horas, guardando las copias de las imágenes captadas por la cámaras hasta por (60) días y ponerlas a disposición de la autoridad competente en caso sean requeridas.

Que, con Ordenanza Municipal Nº 026-2018/MPS, de fecha 23.11.2018, Ordenanza Municipal que previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual Ejercido en contra de personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales, Artículo 9º, Los propietarios, conductores, y trabajadores de los establecimientos comerciales que desarrollen actividades económicas dentro de la jurisdicción de la Provincia de Sullana, se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las mujeres, varones, niños, niñas y adolescentes, evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema. Art. 10° colocar cartel con una medida Aprox. 0.40cm. X 0.60 cm. Con la leyenda "Se encuentra prohibido realizar comportamientos inadecuados y/o de indole sexual que agravie a cualquier persona que se encuentre y/o transite por este establecimiento comercial" –Bajo sanción de Multa. O.M Nº 026-2018/MPS

Por las consideraciones expuestas, y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Comercialización, y a lo dispuesto por este despacho, en uso a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento Nº 28976 y sus modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 aprobado con Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444 y a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 063-2023/MPS, de fecha 06 de Enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Otorgar la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA; que se detalla mediante el Certificado N°010915-25, y que deberá exhibirse en lugar visible del establecimiento, cuyas especificaciones se detallan a continuación:

NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL

: ROJAS RUIZ ROSA LIDIA

Nº DNI - RUC GIRO Y/O ACTIVIDAD 41339848 - 10413398482

NOMBRE COMERCIAL

: RESTAURANTE (VENTA DE COMIDAS AL PASO Y DELIVERY) : POLLOS Y PARRILLAS "EL BRASERO"

UBICACION

AV. TANGARARA MZ. C LT. 05 INT. 1 URB. POP. NUEVA SULLANA

AREA CAPACIDAD DE AFORO

DE ACUERDO AL CERT. ITSE

CODIGO CATASTRAL

200601021420050A0101001

HORARIO DE ATENCION

DE 04:00 P.M. A 11:00 P.M. (SUJETO A MODIFICACIONES POR DISPOSICIONES Y/O

NORMAS MUNICIPALES).

30.00 M²

NIVEL DE RIESGO : NR2

ATTÍCULO SEGUNDO. – Por ser de uso condicionado y de tratarse de un RESTAURANTE (VENTA DE COMIDAS AL PASO Y DELIVERY), QUEDA PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, en caso de constatarse LO CONTRARIO SE INICIARÁ EL PROCESO DE REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA.

ARTÍCULO TERCERO. - El/La administrado(a) queda prohibido(a) de realizar su actividad comercial utilizando la vía pública y/o área de retiro municipal, en caso de constatarse lo contrario se iniciará el proceso de revocatoria de la licencia de funcionamiento definitiva.

ARTÍCULO CUARTO. - Asimismo queda prohibido(a) de cambiar o ampliar el giro sin contar con la respectiva Autorización Municipal, en caso de constatarse lo contrario se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley y se iniciará el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

ARTÍCULO QUINTO. - El/La administrado(a) queda prohibido(a) de INFRINGIR las normas reglamentarias de seguridad en edificaciones, o producir malos olores, humos, arrojar basura en la vía pública en horas no permisibles u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario, caso contrario se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley y se iniciará el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

> Calle Bolívar Nº 160-Sullana -Piura - Perú TELEF. 502730 (CENTRAL) ANEXO 118 (GDEL)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL **DE SULLANA**

Pág. 03 RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 253-2025/MPS-GDE

ARTÍCULO SEXTO. - EI/La recurrente y/o propietario(a) del establecimiento está obligado a cumplir con la instalación de dos cámaras video Vigilancia, (01) una a la entrada y otra en el interior del establecimiento de acuerdo a la Ordenanza Municipal Nº 023-2016/MPS, caso contrario se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley y se iniciará el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva

ARTÍCULO SEPTIMO. - Se le otorga al administrado un plazo de 30 días hábiles, para que habilite e implemente su infraestructura arquitectónica, sobre adecuación urbanística para personas con discapacidad, de acuerdo a la Ordenanza Municipal № 023-2008/MPS.

ARTÍCULO OCTAVO.- Póngase de conocimiento a la Subgerencia de Control Municipal, para que atreves de la Unidad de Fiscalización, realicen las inspecciones necesarias del local antes mencionado, de acuerdo a las normas legales vigentes y comprobar su cumplimiento de las Ordenanzas Municipales Vigentes, de transgredirlas caso contrario tome las acciones necesarias que conlleven al inicio del procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley y se iniciara el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva

ARTÍCULO NOVENO. - Póngase de conocimiento a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento y Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, para que realicen las fiscalizaciones teniendo en cuenta la parte considerativa de la presente resolución y de acuerdo a la naturaleza de sus funciones ejecutar las acciones necesarias en salva guarda de garantizar la adecuada protección a la vida, salud y seguridad en entorno del establecimiento en cumplimiento a las normas vigentes.

ARTÍCULO DECIMO. - Al conductor(a) del establecimiento se obliga a cumplir con las disposiciones normativas correspondientes, caso contrario es susceptible la imposición de las sanciones administrativas que resulten pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Municipalidad Provincial de Sullana; remitiendo copia de la misma a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; en aplicación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

- CC. GDE
- SGC
- SGCM

Interesado

BAD PROVINCIAL DE SULLANA

M. Kofitza Evelyn Pérez de Lama MENTE DE BESABROLLO ECONOMICO

EXPEDIENTE N°

007143-25



LICENCIA DE FUNCIONAM

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL:

ROJAS RUIZ ROSA LIDIA

: 10413398482 RUC Nº

41339848

: RESTAURANTE (VENTA DE COMIDAS AL PASO Y DELIVERY).

NOMBRE COMERCIAL:

POLLOS Y PARRILLAS "EL BRASERO"

DIRECCION:

AV TANGARARA MZ, C.LT. 05 INT. 1 URB. POR NUEVA SULLANA

AREA DEL ESTABLECIMIENTO

CODIGO CATASTRAL

MIVEL DE RIESGO

HORARIO DE ATENCION

APACIDAD DE AFORC

30.00 M2.

: 200601021420050A0101001.

NR2- R.G. N°253-2025/MPS-GDE

* DE 4:00 PM A 11:00 PM, (SUJETO A

MODIFICACIONES POR DISPOSICIONES Y/O

NORMAS MUNICIPALES).

DE ACUERDO AL CERT. ITSE.

SULLANA, 29 DE ABRIL DE 2025

Por ser de USO: CONDICIONADO, queda prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro y fuera del establecimiento comercial. Además, queda prohibido de realizar la actividad comercial utilizando la vía pública y/o área de retiro municipal, así como dar otros usos a la actividad, producir malos olores, humos, arrojar basura en la vía pública, emitir Ruidos u otros efectos periodiciales para la salud o tranquilidad del vecindario, caso contrario es susceptible à la imposición de las sanciones administrativas y de ser el caso proceso de clausura y revocatoria de Oficio de Licencia de Funcionamiento.

EN ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTA PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Nota

La presente licencia de funcionamiento deberá ser ubicada en un lugar visible.

. En caso de enmendadura, el presente certificado pierde su validez. .La presente Licencia es personal, válida para dirección y giro que se indica.

.En caso de cierre dar de baja la presente Licencia de Funcionamiento.

MUNICIPALIDAD